



PERU

Ministerio de Salud

Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional Puno

Nº 369-2023/DRE-PUNO-DIREMID

Jr. José Antonio Encinas Nº 145-165
Teléfono: 051-365609

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PUNO
CERTIFICADO Que el presente documento es
"COPIA FIDEL" "AL"
03 ENE 2024
Henry Oswaldo Aguilar Guerra
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD PUNO



Resolución Administrativa

Puno, 28 de DICIEMBRE del 2023

Vistos: El expediente Nº 2134 de fecha 21 de Diciembre del 2022, presentado por JULIAN ALVARO MADARIAGA CANO, Representante Legal del establecimiento farmacéutico **ALMACEN ESPECIALIZADO DE LA REDESS LAMPA**, con Razón Social REDESS LAMPA, con Registro Único del Contribuyente RUC Nº 20200716648; con dirección en Jr. Antonio Barrionuevo Nº 323 y Químico Farmacéutico JEAN PAUL YATO CONDORI, con CQFP Nº 18675 sobre **CERTIFICACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS ALMACENAMIENTO DE ALMACÉN ESPECIALIZADO**, Carta de Notificación 03-2023-OB/AS-AFCVS-DIREMID/DIRESA PUNO de fecha 11 de Enero del 2023, Anexo Nº 1: Oficio Nº 189-2023 de fecha 12 de abril de 2023, OFICIO Nº1548-2023-AS-AFCVS-DIREMID-DIRESA-PUNO/GRDS-GR-PUNO de fecha 17 de Mayo del 2023;

CONSIDERANDO:

Qué, el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo 32.- Calificación de procedimientos administrativos. Todos los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican conforme a las disposiciones del presente capítulo, en: procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad.

Qué, el Artículo 137.- Subsanación documental, inciso 137.2 Las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a realizar una revisión integral del cumplimiento de todos los requisitos de las solicitudes que presentan los administrados y, en una sola oportunidad y en un solo documento, formular todas las observaciones y los requerimientos que correspondan, el Artículo 142.1. Los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna. Los plazos para el pronunciamiento de las entidades, en los procedimientos administrativos, se contabilizan a partir del día siguiente de la fecha en la cual el administrado presentó su solicitud, salvo que se haya requerido subsanación en cuyo caso se contabilizan una vez efectuada esta;

Que referida norma establece en el Artículo 202.- Abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado. En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes, y el Artículo 197.1. Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, (...) el desistimiento, la declaración de abandono;

Que, mediante el expediente de visto el recurrente solicita la **CERTIFICACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS ALMACENAMIENTO** del **ALMACEN ESPECIALIZADO DE LA REDESS LAMPA**



Que, el área de autorizaciones sanitarias ha evaluado la solicitud, encontrándose OBSERVACIONES, que han sido notificadas con la carta de notificación N° Carta de Notificación 03-2023-OB/AS-AFCVS-DIREMID/DIRESA PUNO de fecha 11 de Enero del 2023, el representante legal nuevamente solicita la **CERTIFICACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS ALMACENAMIENTO** del **ALMACEN ESPECIALIZADO DE LA REDESS LAMPA** con Anexo N° 1: Oficio N° 189-2023 de fecha 12 de abril de 2023, manteniéndose las observaciones se notifican con OFICIO N°1548-2023-AS-AFCVS-DIREMID-DIRESA-PUNO/GRDS-GR-PUNO de fecha 17 de Mayo del 2023, al determinarse que: el representante legal ESCOBAR JUSTO FRANK G., que suscribe la solicitud declaración jurada no corresponde con el consignado en el registro nacional de Establecimientos, debiendo realizar la comunicación del cambio del Representante Legal, adjuntando el documento que sustente el cambio.

Que, con informe de evaluación N° 01-B-2023-AS-10/AS-AFCVS-DIREMID-DIRESA-PUNO, de fecha 27 de diciembre de 2023, la responsable del Área de Autorizaciones Sanitarias, informa que REDESS Lampa, no ha subsanado en el plazo de ley, las observaciones notificadas con OFICIO N°1548-2023-AS-AFCVS-DIREMID-DIRESA-PUNO/GRDS-GR-PUNO de fecha 17 de Mayo del 2023, por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, corresponde declarar el ABANDONO del procedimiento de **CERTIFICACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS ALMACENAMIENTO** del mencionado Establecimiento Farmacéutico y disponer el archivo del expediente N° 2134 de fecha 21 de Diciembre del 2022;

De conformidad con la Ley N° 29459 Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, la Ley N° 27783 Ley de Bases de las Descentralización modificada por Ley N° 28379; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada y complementada por Leyes N° 27902, 28013, 28161, 28926, 28988 y 29053; Resolución Ministerial N° 405 – 2005/MINSA que reconoce a las Direcciones regionales de Salud como única autoridad en salud en cada Región, en uso de las atribuciones conferidas en la Ordenanza Regional N° 012-2014-GRP-CRP, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Puno; en donde establece como función general de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas DIREMID, emitir Resoluciones en el área de su competencia.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar en **ABANDONO** el Procedimiento de **CERTIFICACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS ALMACENAMIENTO** del Establecimiento Farmacéutico **ALMACEN ESPECIALIZADO DE LA REDESS LAMPA**, con Razón Social **REDESS LAMPA**, con Registro Único del Contribuyente – RUC N° **20200716648**, con Dirección de Oficina Administrativa y Almacén en Jr. Antonio Barrionuevo N° 323, distrito de Lampa, provincia de Lampa, Región de Puno; con Representante Legal **JULIAN ALVARO MADARIAGA CANO** y Director Técnico **JEAN PAUL YATO CONDORI**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Administrativa.

Artículo 2°. – Declarar concluido el Procedimiento Administrativo contenido en el Expediente N° 2134, de fecha 21 de Diciembre del 2022 de **CERTIFICACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS ALMACENAMIENTO**.

Artículo 3°. - Notificar la presente Resolución Administrativa a los interesados para su conocimiento y fines consiguientes y disponer la publicación en la página web de la Dirección Regional de Salud Puno

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



[Handwritten Signature]
Q. F. DANICA SANCA CHAVEZ
CQFP: 22160
Directora Ejecutiva de Medicamentos
Insumos y Drogas

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PUNO
CERTIFICO Que el presente documento es
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
03 ENE/2024
[Handwritten Signature]
Henry Oswaldo Aguilar Guerra
PRESIDENTE TITULAR
COMITÉ CONSULTIVO DE CONTROL